



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	VERBAL
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2020-00307-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la presente demanda VERBAL seguida por CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S., contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, procediendo en este momento la titular a efectuarle el estudio de rigor, y a lo referente al juez competente para conocer del presente asunto, se observa que el numeral 4 del artículo 2 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, asigna competencias a los jueces laborales de todas aquellas controversias que se susciten entre beneficiarios, afiliados etc., y las entidades administradoras, relativas a la presentación de servicios a la seguridad social, dicha norma a la letra dice que serán competencia de los juzgados laborales:

*"Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."*

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita y el hecho de que el objeto del presente proceso "es la responsabilidad derivada de la prestación del servicio de seguridad social en salud" entre entidades administradoras y prestadoras, es evidente para el despacho que la competencia radica en los juzgados laborales del circuito, por lo tanto, esta agencia judicial no tendrá otra alternativa distinta a la de rechazar la presente demanda y enviarla al juez que le compete su conocimiento.

Art. 90 Párrafo 2º C.G.P: *"El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia... Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente"*

El Juzgado, por lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. (5)802362

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda VERBAL seguida por CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S., contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda con sus anexos al reparto de los Juzgados Laborales Del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de rigor.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

**Juez**

*LUCALI*

*Firmado Por:*

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d9a78b6836bbaefb8a8e1a29f64ef01dda9ce6a094406a63c54e2050f6f9f749**  
Documento generado en 17/02/2021 02:58:50 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. (5)802362